

DECRETO

TRD-2026-100.4.027

DECRETO No. 027
03 de Febrero de 2026

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA Y DEROGA EL DECRETO 001 DE 03 DE ENERO DEL 2025 ASÍ COMO EL DECRETO MODIFICATORIO 234 DEL 01 DE JULIO DE 2025 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 1551 de 2012, y:

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y Ordenar los gastos de la entidad territorial a su cargo de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General, quien, para todos los efectos, y de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia es el Representante Legal del Municipio.

Que así mismo, el artículo 315 ibídem, dispone en los numerales 1 y 3 que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que igualmente, el numeral 9 del mentado artículo, como atribución del Alcalde dispuso la ordenación de los gastos del Ente territorial de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 1551 de 2012 determinó en el literal d) del artículo 29 que son funciones del Alcalde en relación con la Administración, entre otras, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios a su cargo; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Palmira, y en observancia de los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Municipio de Palmira expidió el Decreto No. 234 del primero (1º) de julio de 2025, “por medio del cual se modifica el Decreto No. 001 de 03 de enero de 2025”.

Que el Decreto No. 001 de 03 de enero de 2025, reglamentó el funcionamiento de las Cajas Menores en las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Palmira y derogó el Decreto No. 026 de 14 de enero de 2020, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias, estableciendo lineamientos para la adecuada administración de los recursos públicos asignados bajo esta modalidad.

Que el Decreto No. 026 de 14 de enero de 2020, regulaba previamente el funcionamiento de las cajas menores en las distintas dependencias de la Administración Municipal de Palmira, en el marco de la normatividad vigente para la gestión de recursos públicos.

Que, en ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y control de la gestión financiera del Municipio y en atención a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen el gasto público, la Secretaría de Hacienda Municipal realizó un análisis técnico, financiero y administrativo sobre la aplicación del Decreto No. 234 del primero (1º) de julio de 2025.

027

DECRETO

TRD-2026-100.4.027

Que como resultado de dicho análisis se evidenció la necesidad de introducir ajustes al articulado del Decreto No. 234 del primero (1º) de julio de 2025, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control fiscal, optimizar la ejecución de los recursos a través de la modalidad de caja menor, mitigar riesgos en el manejo de fondos públicos y garantizar su correcta destinación conforme a los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

Que las modificaciones propuestas buscan asegurar una gestión más eficaz y oportuna de los recursos públicos, mejorar los procedimientos de control interno y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sin afectar la responsabilidad administrativa, fiscal y disciplinaria de los servidores públicos que intervienen en su ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICION Y OBJETO DE LA CAJA MENOR: La caja menor es un medio efectivo de disponibilidad de recursos inmediatos conformada por fondos renovables provisto con partidas del presupuesto de gastos y su finalidad es atender gastos que tenga el carácter, de imprevistos, urgentes o necesarios, con el fin de asegurar el desarrollo normal de las operaciones de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos asignados para el funcionamiento de las cajas menores solo podrán destinarse a sufragar los gastos expresamente autorizados en el presente acto administrativo. La Secretaría de Hacienda, mediante circular interna, informará lo pertinente a los Secretarios(as), Subsecretarios(as), Directores(as), Jefes(as) de Oficina y a los servidores públicos a quienes se les haya designado el manejo de las cajas menores.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS PROHIBICIONES: No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo bien y/o servicio en una misma fecha.
2. Adquirir bienes o servicios destinados a Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y oficina de Control Interno, diferentes a la cual esté adscrita la Caja Menor.
3. Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
4. Realizar pagos por concepto de servicios personales, y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Efectuar préstamos.
6. Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas.
7. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes legales.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE GASTOS: Para la ejecución de gastos por Caja Menor, se debe tener en cuenta los principios de eficiencia, legalidad, sostenibilidad fiscal, economía y transparencia, así como la reglamentación existente relacionada con la política de austeridad del gasto público. Además:

1. Orden de pago de caja menor elaborada en el sistema de información, firmada por el solicitante del gasto.
2. Los gastos deberán estar debidamente soportados con los documentos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones Dian, totalmente diligenciados, sin enmendaduras, borradores, tachones o cualquier otro factor que altere la autenticidad del documento.
3. Todos los documentos soporte de los gastos, tendrán como beneficiario del servicio o la compra el MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con el NIT No. 891.380.007-3.

4. Se exceptúan de estos requisitos aquellos pagos como servicio de transporte de bus, buseta o colectivo urbano o intermunicipal, taxis y otros gastos donde su naturaleza o modo de operación no permita la expedición del documento legal.

Para este tipo de gastos se elaborará un recibo de caja con la aprobación del responsable de la caja menor y se deberá adjuntar los documentos que respalden este gasto, y será cargado al funcionario que haga uso del servicio.

5. El encargado del manejo de la caja menor en un formato de Excel que le suministrará la oficina de contabilidad, diligenciará las siguientes hojas electrónicas:

- Primera hoja resumen: Esta hoja será el libro auxiliar y contiene: Fecha, Nombre o Razón Social, NIT o Cédula, débito, crédito y saldo.
- Segunda hoja en adelante contendrán el detalle de los gastos por tercero, así como las retenciones aplicadas a cada uno y el resumen de los mismos.

Las dos hojas deberán estar debidamente firmadas por el responsable de la caja menor, y por la persona designa, cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, deberá instruir a los funcionarios responsables y/o designados de la caja menor con respecto al manejo, legalizaciones, contabilizaciones en el libro auxiliar, normas sobre facturación, retención en la fuente, deducciones y demás aspectos relacionados con el manejo contable, presupuestal y tributario de las cajas menores.

Se emitirá una circular en cada vigencia donde se establezcan la forma, fechas de recepción, conceptos, bases de retenciones y demás aspectos técnicos necesarios para la adecuada recepción de la legalización de gastos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El funcionario responsable de ejecutar los pagos con recursos de caja menor y anticipos deberá practicar las debidas retenciones por concepto de: Impuesto a la Renta, IVA, Industria y Comercio, Estampillas Pro Hospitales y Pro Universidad del Valle que para cada caso establece el Estatuto Tributario Nacional, las Ordenanzas de la Asamblea y los Acuerdos Municipales.

PARÁGRAFO TERCERO.- La fecha de los documentos que soporten la legalización de caja menor, no podrá ser anterior a la fecha de entrega del vale de anticipo.

PARAGRAFO CUARTO: Todas las operaciones que se realicen a través de la caja menor deben ser registradas por el responsable en el sistema de información de la entidad. Esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución y legalización, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos, adecuados y que los saldos correspondan.

ARTÍCULO QUINTO- VIGILANCIA: El control fiscal de los fondos efectivos de las cajas menores lo ejerce la Contraloría Municipal de Palmira en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO.- Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la Dirección de Control Interno del Municipio de Palmira, dentro de sus competencias en el control administrativo. En todas las revisiones se deberá tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el sistema de información de la entidad.

DECRETO

TRD-2026-100.4.027


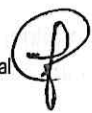


ARTÍCULO SEXTO: DEROGATORIA: El presente Decreto deroga en su totalidad el Decreto No. 001 de 03 de enero de 2025, así como su modificación introducida mediante el Decreto 234 de 01 de julio de 2025 y todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los 03 (tres) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Cindy Lorena Gámez García- Profesional Universitario 
José Guillermo Espinosa Palomino- Líder de Programa Contador General 
Jessica Alejandra López Ramírez – Auxiliar Administrativa 
Revisó: Jenny Paola Salazar Loaiza, Subsecretaria Financiera
Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez, Secretaria de Hacienda 
Jorge Elecer Corral Aramburo- Secretario Jurídico 